



## de la provincia de Cáceres

BIBLIOTECA MUNICIPAL  
 ENTRADA  
 16 AGO. 1935  
 AÑO DE 1935

FRANQUEO: CONCERTADO

NÚMERO 188

Martes 13 de Agosto

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1889 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

### GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 215, correspondiente al día 3 de Agosto de 1935, se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

El sostenimiento de las Escuelas elementales de Trabajo y de sus Instituciones anejas corresponde por completo a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. Así, pues, si estas Corporaciones locales no atienden esta obligación, las Escuelas de Trabajo no pueden subsistir.

La legislación promulgada para regular este régimen económico puede reducirse a los preceptos del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928 y Decreto de 23 de Diciembre de 1931.

El Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, obliga a los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes a contribuir con la «cantidad necesaria para sostener en una Escuela elemental de Trabajo un alumno, al menos, por cada 10.000 habitantes; declarando que tal obligación se atribuirá a las Diputaciones provinciales respecto a los Ayuntamientos de menor población.

El Estatuto de formación profesional de 21 de Diciembre de 1928 confirmó esos preceptos, pero agregando que las cantidades que habían de consignar en sus presupuestos los Ayuntamientos y las Diputaciones no serían en ningún caso inferiores a 20 céntimos por año y habitante.

Ultimamente, el mencionado Decreto de 23 de Diciembre de 1931, aun reconociendo la necesidad de aumentar los recursos de los Patronatos locales de Formación profesional, a cuyo cargo se hallan las Escuelas elementales de Trabajo, recordó la vigencia de los preceptos reseñados y dispuso que por el Ministerio de Hacienda se dictaran las instrucciones precisas para que las Corporaciones locales cumplieran escrupulosamente el deber de observar dichos preceptos.

En la parte dispositiva de este último Decreto no se hace, sin embargo, excepción alguna a favor de los Ayuntamientos de censo determinado de población; pero una disposición de Hacienda —la Orden de 16 del actual, «Gaceta» del 19— declara que, ello no obstante debe tenerse en cuenta que no se trata de una disposición modificativa de los preceptos anteriormente citados, sino confirmatoria de ellos; por lo que no cabe obligar a los Ayuntamientos menores de 10.000 habitantes a que contribuyan al sostenimiento de los Centros de Formación profesional obrera.

La natural evolución experimentada por estas Escuelas de Trabajo sitúa la realidad del momento en plano bien distinto de aquel que estableciera en la iniciación de su desenvolvimiento el Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924. En el mostración de ello basta consignar el hecho de que son ya numerosos los Ayuntamientos de menos de 10.000 habitantes que solicitaron, y les fué concedida, la creación de Escuelas elementales de Trabajo, y que, de observarse estrictamente las disposiciones estatutarias de 1924, esos Ayuntamientos que disfrutaban más directamente los beneficios de tales Centros estarían exentos de la obligación de contribuir a su sostenimiento.

Mas, de otra parte, como el Estado no cuenta con recursos bastantes para subvencionar tales Instituciones docentes, sino en proporción casi insignificante, resulta que, prácticamente, el régimen económico de las Escuelas de Trabajo ha llegado a constituir una obligación de carácter local. De ahí que la creación y existencia de estas Escuelas esté supeditada actualmente a las aportaciones de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; por lo que muchos de estos, de censo inferior a 10.000 habitantes, percatados de los extraordinarios beneficios que reportan estas Escuelas, lejos de alegar en su favor la excepción establecida por el Estatuto de 1924, contribuyen con patriótica emulación a su sostenimiento, aportando cantidades que exceden del límite establecido por el Estatuto de 1928.

Pero es preciso armonizar los

preceptos legales con las exigencias de la realidad presente, y que la vida de esos Centros de Formación profesional obrera, su desarrollo y su progresivo desenvolvimiento, deje de depender de una concesión voluntaria de las entidades locales, porque este sistema deja al arbitrio de la eventualidad intereses de la cultura patria que tan de lleno afectan a la prosperidad nacional.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos, sin distinción de censo, están obligados a contribuir al sostenimiento de las Escuelas elementales de Trabajo, Profesionales de Artesanos e Instituciones anejas, en la proporción mínima de 20 céntimos de peseta por año y habitante.

Artículo 2.º Todas las Diputaciones provinciales están obligadas asimismo a consignar en sus presupuestos el crédito equivalente a 20 céntimos de peseta por año y habitante de la provincia, para el mismo fin.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos librarán las cantidades que destinen al cumplimiento de esta obligación a favor de los Patronatos locales de Formación profesional obrera del respectivo distrito escolar.

Las Diputaciones distribuirán el crédito global entre los distintos Patronatos autorizados en la respectiva provincia, en la proporción que se deduzca del número de habitantes correspondiente al distrito asignado a cada uno, o bien en la que establezca, excepcionalmente, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas conducentes a la más exacta observancia de las disposiciones de este Decreto por parte de las Corporaciones locales y provinciales a que en el mismo se alude.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a 1.º de Agosto de 1935.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Ins-

trucción pública y Bellas Artes, Joaquín Dualde y Gómez. 3086

En la «Gaceta de Madrid», número 220, correspondiente al día 8 de Agosto de 1935, se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Orden**

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Directores de Bandas de Música municipales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos comprendidos en el Escalafón provisional del Cuerpo de Directores de Bandas de Música, formado con arreglo a las normas establecidas por la Ley de 20 de Diciembre de 1932 y el Reglamento para su aplicación de 3 de Abril de 1934; así como también los clasificados para el Escalafón definitivo, en virtud de las reclamaciones presentadas dentro del plazo de tres meses concedido por Orden de 4 de Enero último («Gaceta» del 10).

2.ª Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a las Corporaciones municipales interesadas, acompañando certificación acreditativa de pertenecer a dicho Cuerpo técnico, y pudiendo aportar cuantos méritos consideren oportunos.

3.ª Dentro de los quince días siguientes a la terminación del concurso, las Corporaciones municipales procederán a examinar las diferentes solicitudes presentadas y nombrarán al que haya de desempeñar la plaza, observándose para su designación las circunstancias que determina el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

4.ª Una vez resuelto el concurso, darán cuenta los Ayuntamientos, por conducto del Gobierno civil respectivo, a este Ministerio del nombramiento efectuado, remitiéndose testimonio



literal del acta de la sesión en que se hiciera el nombramiento.

5.ª Los Gobiernos civiles ordenarán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta convocatoria, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en que exista la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su publicación en la «Gaceta de Madrid» y exacto cumplimiento.

Madrid, 7 de Agosto de 1935.  
—Manuel Portela.

Señor Director General de Administración Local.

3135

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Exemos. Sres.: De conformidad con la Orden ministerial de esta misma fecha, y con arreglo a las Bases que en la misma figuran, se anuncian a concurso las plazas de Directores de Bandas de Música municipales detalladas en la adjunta relación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de Agosto de 1935.—  
El Director General, J. Martí de Vesés.

Sres. Gobernadores civiles de...

Relación de las vacantes de Directores de Banda de Música municipales que se anuncian a concurso

Ciudad Real.— Almodóvar del Campo: Primera categoría, clase quinta, 5.000 pesetas.

Segovia.—Coca: Segunda categoría, clase sexta, 2.250 pesetas, percibiendo, además, como emolumentos la parte asignada en todos los contratos particulares que el Ayuntamiento concede íntegros a la Banda.

3136

### Inspección Provincial de Sanidad

Vacante de Inspector Farmacéutico municipal (Farmacéutico Titular) de Talavera la Vieja

En la «Gaceta de Madrid» del día 6 del presente mes, aparece el anuncio para la provisión en propiedad por concurso de méritos de la plaza de Inspector Farmacéutico municipal (Farmacéutico titular) de Talavera la Vieja de esta provincia, con residencia en dicha localidad, partido judicial de Naval Moral de la Mata, siendo la causa de la vacante el haber quedado desierto el concurso anterior, con un censo de población de 1.373 habitantes, y una dotación anual de 1.100 pesetas por la asistencia a 53 familias pobres incluídas en la Beneficencia municipal.

Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en el Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» acompañando certificación de buena conducta, penales o documentos supletorios y cuantos acrediten los méritos que posea.

Cáceres, 8 de Agosto de 1935.—  
El Inspector provincial de Sanidad, A. del Campo.

3141

## Delegación de Hacienda Juzgados

### Secretaría de Juntas Administrativas

#### EDICTO

El día dieciséis del actual, a las once horas, se venderán en esta Delegación de Hacienda, en pública subasta, con arreglo a lo prevenido en los artículos cuatrocientos sesenta y dos al cuatrocientos sesenta y seis de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, las siguientes mercancías, procedentes de aprehensión:

Lotes	Peso neto kilogramos	CLASE de la mercancía	Número de bultos	Precio kilogramos		Importe total del lote	
				Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	485	Café en grano crudo .....	17	6	2.910		
2	325	Idem .....	12	6	2.112		
3	346	Idem .....	12	6	2.076		
4	317	Idem .....	11	6	1.902		
5	337	Idem .....	5	6	2.022		
6	337	Idem .....	5	6	2.022		
7	334	Idem .....	5	6	2.004		
8	336	Idem .....	5	6	2.016		
9	365	Idem .....	6	6	2.190		
10	370	Idem .....	6	6	2.220		
11	349	Idem .....	6	6	2.094		
12	347	Idem .....	6	6	2.082		
13	378	Idem .....	6	6	2.268		
14	91	Cacao en grano crudo .....	2	2 50	227 50		
15	98	Idem .....	4	2 50	245		
16	191	Idem .....	3	2 50	477 50		
17	201	Idem .....	3	2 50	502 50		
18	28	Café en grano tostado .....	1	4 50	126		
19		Un coche automóvil marca Studebaker, de siete plazas y 23 HP de potencia fiscales, retasado en.....				150	
Importe total de la tasación .....						29.646 50	

Se previene que los adquirentes de los lotes que se subastan, han de satisfacer a la Hacienda lo que le corresponda por el Impuesto de Derechos reales, por transmisión de dominio, más los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en un periódico de la localidad.

Cáceres, diez de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Delegado de Hacienda, P. S., Juan Rubio.

(92=36'80 pstas.)

3181

Vacante de Inspector Farmacéutico municipal (Farmacéutico Titular) de Cabezuela del Valle

En la «Gaceta de Madrid» del día 7 del presente mes, aparece el anuncio para la provisión en propiedad, de la plaza de Inspector Farmacéutico municipal (Farmacéutico Titular) de Cabezuela del Valle de esta provincia, con residencia en la misma localidad, partido Judicial de Plasencia, siendo la causa de la vacante la defunción y teniendo un censo de población de 2238 habitantes, y una dotación anual de 1.100 pesetas por la asistencia a 240 familias pobres incluídas en la Beneficencia municipal.

Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en el Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» acompañando certificación de buena conducta, penales o documentos supletorios, y cuantos acreditativos de méritos posea.

La provisión de esta vacante se hará por concurso de méritos.

Cáceres, 8 de Agosto de 1935.—  
El Inspector provincial de Sanidad, A. del Campo.

3142

Administración de Aduanas de Valverde del Fresno

#### ANUNCIO DE SUBASTA

El día veinticuatro del mes actual y a las doce horas, en los locales que ocupa la Administración de Aduanas de la localidad, se procederá a la venta en pública subasta de ciento cincuenta kilos de café crudo, procedente de aprehensión, tasados en la cantidad de cuatrocientas setenta y seis pesetas.

Lo que se hace público en virtud de lo que dispone el artículo ochenta y ocho de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, advirtiendo que el adquirente se compromete a satisfacer el impuesto de derechos reales, no admitiéndose proposiciones que no cubran la tasación y adjudicándose los géneros al mejor postor.

Valverde del Fresno a doce de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Administrador de la Aduana, C. Maisonave.

(30=12 pstas.)

3170

### CACERES

Don Gerónimo Martínez Castillo, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones.

Por el presente se cita y llama a don Cándido Blanco Galeano, cuyas circunstancias y paradero se desconocen, para que comparezca en este Juzgado el día dieciséis de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio verbal civil seguido en su contra por don Domingo Vela Rey, en reclamación de QUINIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS y OCHENTA Y SIETE CENTIMOS, apercibiéndole que de no concurrir seguirá el juicio en su rebeldía sin volverle a citar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que sirva de notificación en forma al referido demandado, extendiendo el presente en Cáceres a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Gerónimo Martínez.—  
El Secretario, Angel Alvarez.

(30=12 pstas.)

3156

### JARANDILLA

Don Luis Manrique Martín, Juez de Primera Instancia en funciones de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintiséis del actual, a las doce horas tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública subasta por primera vez, de cincuenta y ocho cabras y un perro, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de dos mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos, y que han sido embargadas a don Crescencio Fernández Avila, vecino de Aldeanueva de la Vera, para cubrir la suma de dos mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas e intereses, a partir del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, que adeuda al Sindicato Agrícola de Aldeanueva de la Vera.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado para la subasta.

Dado en Jarandilla a diez de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Manrique.—  
El Secretario judicial, Avelino Rodicio.

(42=16'80 pstas.)

3179



## CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario suplente del Juzgado Municipal de Cáceres, en funciones.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

## Sentencia

En la ciudad de Cáceres a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cinco. El señor don Jerónimo Martínez Castillo, Juez municipal suplente de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una como demandante, don Domingo Vela Rey, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, y de otra como demandado, don Cándido Blanco Galeano, cuyas circunstancias y paradero se desconocen, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Cándido Blanco Galeano, a pagar al actor don Domingo Vela Rey, la cantidad de SETECIENTAS OCHENTA Y SIETE PESETAS y SETENTA Y OCHO CENTIMOS, imponiendo a dicho demandado el pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Gerónimo Martínez. Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que sirva de notificación en forma al demandado, cuyo paradero se ignora, extendiendo el presente en Cáceres a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Angel Alvarez.—V.º B.º, el Juez municipal, Gerónimo Martínez.

(51=20'40 pstas.) 3165

## LOGROSAN

## Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia de este partido, en funciones, don Pedro Esteban Quirós, en los autos sobre divorcio que se siguen en este Juzgado, a Instancia de María Piñas Fernández, contra Francisco Gil Pizarro, que se encuentra en ignorado paradero, con el número 25 de 1935, ha acordado la siguiente

Providencia del Juez accidental señor Esteban.—Logrosán a 30 de Julio de 1935.—Dada cuenta, se tiene por cumplido al Procurador don Diego Canelada Perdígón, en el requerimiento que se le hizo, y por aumentadas las copias con las presentadas, se admite la demanda de divorcio que encabeza las presentes declarando de oficio la competencia de este Juzgado, para conocer del mismo, que será numerado y registrado en el libro correspondiente; se tiene por parte al procurador señor Canelada, en la representación voluntaria de ofi-

cio que ostenta, entendiéndose con él las sucesivas diligencias y dese traslado de dicha demanda al excelentísimo señor Fiscal de la Audiencia Territorial y a la parte demandada con entrega de las oportunas copias y emplazándoles para que dentro del término de veinte días, comparezcan y la contesten si a bien lo tienen, a cuyo efecto se le mandará la oportuna copia con atento oficio al mencionado funcionario y se libraré cédula con lo necesario para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que tenga efecto la del demandado Francisco Gil Pizarro, que según se dice reside en América, ignorándose su domicilio, previéndole en el emplazamiento que de no comparecer dentro del plazo fijado, seguirá el juicio su curso sin hacerle ninguna otra notificación ni citación que no sea de las fijadas en la Ley; se declara la capacidad de la demandante para regir su persona y bienes durante la tramitación del juicio; no ha lugar a acordar sobre la separación, puesto que según manifiesta la parte actora se encuentran separados de hecho hace nueve años; apercíbese y requiérase al demandado para que se abstenga de realizar cualquier acto que pueda perjudicar a la demandante, a la que se señala como pensión alimenticia que habrá de satisfacer el demandado la cantidad de dos pesetas diarias a partir de la fecha de la notificación, bajo la penalidad impuesta en el artículo 34 de la Ley, y en cuanto al recibimiento a prueba y a los demás extremos téngase en cuenta para

en su día acordar, formándose con el particular referente a la pensión el oportuno ramo separado.—Lo proveyó y firma el señor Juez, doy fe.—Esteban.—Ante mí.—José María Jimeno.—Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado ausente en ignorado paradero, según lo preceptuado en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo en Logrosán a 31 de Julio de 1935.—El Secretario, José María Jimeno. 3108

## Alcaldías

VILLASBUENAS DE GATA  
Repartimiento general de utilidades

Formado por la Junta respectiva el Repartimiento general de utilidades para el actual año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos precisos, concretos y determinados y contener las pruebas en justificación de lo reclamado.

Villasbuenas de Gata a 5 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Cipriano Mangas. 3191

## Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 11 de Junio de 1935.

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder autorizaciones para construir en zonas de caminos vecinales a Fermín Hernández de Dios, Juan Rodríguez Iñiguez, Dimas Jiménez, Manuel Vicente Burcio, Gregorio Morcillo Ramajo, Victoriano Ruano Asensio, Matilde Plaza Chamorro, Felipe Calleja Parra, Matías Mariscal Tovar, Blas Sánchez Jiménez, Pablo Peinado Tizón, Germán Luceño Cerro, Pedro Cabezón Jiménez, Hilario Rodríguez Rivero, Benito Luceño Mora, Clemente Rocha Cabezón, Juan Molano, Bibiano Cabezón Puentes, Félix Gutiérrez Sánchez y Bernardo Dionisio Fernández.

Conceder prórrogas para la terminación de las obras que están construyendo a los Ayuntamientos de Abertura y Cañamero.

Aprobar las certificaciones de obras ejecutadas en los caminos vecinales de Guijo de Galisteo al de Montehermoso a Coria y Abertura a la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz.

dueño de la casa número 1 de la calle Donoso Cortés, y precio del inmueble, para que la Comisión pueda acordar la celebración del contrato de inquilinato del nuevo local para la instalación de dicha Brigada.

Poner a disposición de la Comisión organizadora del Concurso de Ganados el material de la Sección de Vías y Obras necesario para preparar el terreno en donde ha de celebrarse la exposición.

Conceder una subvención de 250 pesetas con destino a la organización de «Vuelta Ciclista a España».

Conceder autorizaciones para construir en zonas de caminos vecinales a Daniel Barreros Martín, Julián Pérez Hernández, Juan Sánchez Barroso, Mario Sánchez, Ayuntamiento de Perales del Puerto, Angel Moreno Montero, Moisés Estévez Fidalgo, Agustín Lázaro Lázaro, María de las Nieves Bermejo Sánchez y Augusto Carrero Andrada.

Aprobar las certificaciones de obras ejecutadas en los caminos vecinales de: Cilleros al Puente Viejo de Moraleja, Casas del Puerto de Miravete a la carretera de Madrid a Portugal, Higuera de Albalá a Romangordo, Villamiel al kilómetro 3 del camino vecinal de San Martín de Trevejo a Villasrubias y Salorino a San Vicente de Alcántara.

Aprobar las liquidaciones de los caminos vecinales de Zarza de Montánchez a la carretera de Trujillo a los Cuatro Caminos; Robledillo de Trujillo por Santa Ana y Ruanes, a la carretera de Trujillo a los Cuatro Caminos, y Aceituna a Santibáñez el Bajo.

Quedar enterada del acta de recepción del camino vecinal de Barrado, por Gargüera, a la carretera de Plasencia a Oropesa.

Conceder a las Alcaldías de Casas del Puerto de Miravete y Cabañas del Castillo prórrogas para la termi-



## HERVAS

## Subasta de pastos

A las once horas del día treinta y uno de Agosto actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por un período de cinco años forestales, del monte denominado «Cruces de la Sierra, Forquito y Pinajarro», de estos propios, bajo el tipo de treinta y un mil doscientas diecisiete pesetas cada un año, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por Letrado matriculado, extendida en papel del timbre del Estado de la clase sexta, ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y, además, el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de depósito o en sus Sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de mil quinientas sesenta

pesetas y ochenta y cinco céntimos a que asciende el cinco por ciento del tipo de licitación, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad en que se le adjudique el remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de pastos del «Monte Cruces de la Sierra», «Forquito» y «Pinajarro», y su presentación deberá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, desde las nueve a las doce y desde las quince a las dieciocho horas, hasta el día treinta de Agosto actual, que es el anterior al anunciado para la subasta, en la que se observarán las reglas del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores en el día señalado, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones el día diez de Septiembre próximo, a la misma hora, pudiendo igualmente presentarse los pliegos conteniendo las proposiciones todos los días hábiles y a las mis-

mas horas señaladas anteriormente, hasta el día nueve de citado mes de Septiembre, como anterior al de la subasta.

## Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la enajenación del aprovechamiento de pastos del Monte «Cruces de la Sierra, Forquito y Pinajarro», de estos propios, ofrece por citado aprovechamiento, con sujeción a expresadas condiciones, la cantidad de..... pesetas, por cada un año de los cinco que comprende el arrendamiento. La cantidad de pesetas y céntimos se consignará en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Hervás a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco. —El Alcalde, Plácido Lanzos.

(104=41'60 pstas.) 3180

## NAVAS DEL MADROÑO

## Edicto

Don Angel Cordero Plaza, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades del presente año.

Hago saber: Que formado el correspondiente al año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo y tres más, puedan ser exami-

nadas por las personas interesadas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, bien entendido que han de versar en hechos concretos, precisos y determinados, debiendo advertir que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Navas del Madroño, 5 de Agosto de 1935. —El Presidente, Angel Cordero.

3095

## SEGURA DE TORO

## Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Segura de Toro a 31 de Julio de 1935. — El Alcalde, Antonio Morales.

3096

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

nación de las obras de los caminos vecinales que están construyendo.

Quedar enterada del acta de replanteo del camino vecinal de Guijo de Granadilla a Zarza de Granadilla.

Que la Intervención de Fondos informe sobre el reintegro de los desembolsos que han de hacer en los viajes de servicio, mediante el cobro de las dietas correspondientes, el personal subalterno del Parque móvil de la Sección de Vías y Obras; asimismo, que informe acerca de un oficio dirigido a esta Diputación por la Alcaldía de Aldehuela del Jerte referente a la comunicación en la que se le daba traslado del acuerdo de haber aprobado técnicamente el proyecto de construcción del camino vecinal de Aldehuela a Carcaboso.

Designar al Médico don Juan Casco Arias para que en unión del señor Romero, Director accidental de la Casa de Salud, realice los servicios de este Establecimiento.

Trasladar a Cáceres al Practicante de la Beneficencia provincial de Plasencia, don Juan Montero Hernández.

Quedar enterada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de declarar fiestas locales los días 23 de Abril, 25 de Julio y 8 de Septiembre de cada año.

Desestimar una instancia del Enfermero jubilado de la Casa de Salud, en la que solicita el sueldo íntegro que percibía en activo.

Declarar desierta la plaza de Médico director de la Casa de Salud y que se celebren nuevas oposiciones con el mismo programa y Tribunal.

Adquirir tela y accesorios necesarios para que se

confeccionen uniformes de verano para dos Ordenanzas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 14 de Mayo de 1935.

El Secretario de la Diputación,

Luis Villegas.